

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024

RADICADO No. 2018-00644

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 24:** Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por la parte ejecutante, y, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:
 - **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
 - **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas. En caso de existir embargos de remanentes, déjense los bienes desembargados a disposición del estrado judicial requirente.
 - **SE ORDENA** la práctica del desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada con la constancia de que la obligación fue cancelada.
 - Si no existiere embargo de remanentes o prelación legal de créditos, y se encontraren dineros consignados para el proceso de la referencia, entréguese éstos **a la parte demandada**, conforme lo solicitado por el extremo ejecutante en el numeral 3o escrito de terminación, con estricta observancia de las disposiciones normativas expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
 - Sin condena en costas por así haberlo solicitado el demandante.

2. **ARCHIVO DIGITAL 21:** Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de proveer sobre la objeción al avalúo y demás solicitudes orientadas a promover el impulso del proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ